



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0912/2024 XIV P.E.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOCUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** al artículo 147, un párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 147. ...

En ellas se contará con subtítulo e intérprete de Lengua de Señas Mexicana, salvo en las que tengan el carácter de privadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 56, párrafo primero; y se **ADICIONAN** al artículo 90, un párrafo tercero que comprende los apartados A y B, que en el primer caso incluye las fracciones I a la IV y en el segundo, las fracciones I a la XII, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0912/2024 XIV P.E.

Parlamentarias del Poder Legislativo, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 56. Las reuniones de comisión se transmitirán en vivo, **contarán con subtítulo** de acuerdo con la disponibilidad tecnológica **y serán traducidas a Lengua de Señas Mexicana, conforme a la disponibilidad de personal para tal efecto.** En su totalidad se publicarán en la página oficial del Congreso, con excepción de las de carácter privado, y se desarrollarán de conformidad con el orden del día, el cual deberá adjuntarse a la convocatoria respectiva y contendrá, entre otros, lo siguiente:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 90. ...

...

Las transmisiones que se realicen a través de la página electrónica y de las demás plataformas digitales del Poder Legislativo, se ajustarán a los siguientes lineamientos:

A. En lo relativo a la interpretación de Lengua de Señas Mexicana:



**CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0912/2024 XIV P.E.**

- I. Debe ser sincronizada con las voces, dentro de las posibilidades materiales, a fin de que el mensaje sea comprensible y apegado en su sentido al hablado.**
 - II. Prever un recuadro superpuesto a la proyección de la Sesión o reunión respectiva, que se ubicará en la parte inferior derecha de la pantalla, ocupando al menos una sexta parte de ésta para que la imagen de la persona intérprete abarque desde la cabeza hasta la cintura y cuente con espacio a los lados y por encima de la cabeza, a fin de que la visibilidad de las señas no sea eliminada o disminuida.**
 - III. Evitar la presencia de cualquier elemento visual distractor en el recuadro.**
 - IV. Existir contraste entre el mensaje de Lengua de Señas Mexicana y el fondo.**
- B. En cuanto a la precisión y legibilidad que deben cumplirse en el subtítulo:**



**CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0912/2024 XIV P.E.**

- I. Ser en lengua nacional y respetar las reglas de ortografía y gramática.**
- II. Coincidir con las palabras habladas, en el mismo orden de estas, sin sustituciones ni parafraseo, salvo cuando sea necesario, en cuyo caso deberá transmitir fielmente el sentido de lo hablado.**
- III. Describir elementos no narrativos relevantes tales como la manera y el tono de las voces, así como información no narrativa y contextual del programa. Durante pausas mudas largas se deberá insertar una leyenda explicativa.**
- IV. Mantener sincronía con las voces habladas, atendiendo a sus características. Durante las transmisiones en vivo se cuidará que no transcurran más de cinco segundos de retraso en promedio.**
- V. Visualizarse en la pantalla a una velocidad que permita a las personas leer.**
- VI. Ubicarse en la parte inferior de la pantalla sin obstruir la cara y la boca de las personas que aparecen en la misma, así como otros elementos visuales o información que resulten importantes. En el supuesto de que su ubicación en la parte inferior obstruya algún elemento visual o de información de**



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0912/2024 XIV P.E.**

importancia para la adecuada comprensión de lo que está aconteciendo, podrá colocarse en otra parte de la pantalla.

- VII. Ocupar preferentemente dos líneas de texto, y como máximo tres.**
- VIII. Responder a criterios de máxima legibilidad en la tipografía utilizada.**
- IX. Presentar el texto en color diferente al del fondo, de forma que el contraste facilite su visibilidad y lectura.**
- X. Distinguir a los hablantes cuando haya más de uno en pantalla, y cuando hablen diversas personas al mismo tiempo, provocando que resulte imposible identificarlas de forma oportuna, se describirá tal situación.**
- XI. Cumplir con todo lo señalado previamente, de la forma más precisa posible, en las transmisiones en vivo, dada su complejidad técnica.**
- XII. Corregir las faltas de precisión del texto en las transmisiones en vivo.**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0912/2024 XIV P.E.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Administración deberá presupuestar y prever lo necesario para que al iniciar el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional, de la Sexagésima Octava Legislatura, se encuentre funcionando el servicio de traducción a Lengua de Señas Mexicana.

ARTÍCULO TERCERO.- En los términos señalados en el Artículo Transitorio que antecede, la Secretaría de Administración también presupuestará y preverá lo necesario para que al día 02 de enero de 2025, se encuentre funcionando el servicio de subtitulaje.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0912/2024 XIV P.E.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO